



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
SIAPER



DECRETO N° 300 /

CHIGUAYANTE, 08 FEB 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; Proceso de Licitación Pública ID 2771-12-L116; Decreto Alcaldicio N° 229 de fecha 29.01.2016 que autoriza la adquisición a través de llamado a propuesta pública para la adquisición de materiales, aprueba las bases y demás antecedentes de la propuesta pública “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION”; lo dispuesto en los artículos 1, 6, 9,10 y siguientes de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo indicado en los artículos 1, 19, 20, 22, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.886; lo dispuesto en los artículo 1, 2, 3,7, 8, 11, 13, 14, 61 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos del Estado que autoriza la revocación de los actos administrativos dictados por el mismo órgano respectivo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 56 y 63 letras e) e i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

- 1° Que con fecha 02.02.2016 se creó el proceso de licitación ID 2771-12-L116, consistente en la adquisición de materiales de construcción, de acuerdo al Fondo de Iniciativas Comunitarias n° 27/2015 denominado “Mejoramiento de Espacios para la Comunidad Cristiana”. Dicha licitación se declaró desierta con fecha 28.12.2015.-
- 2° Que, con fecha 29.01.2016 se dictó Decreto Alcaldicio N° 229, en virtud del cual se autorizó la adquisición a propuesta pública para la adquisición de materiales de construcción; se aprobaron los antecedentes de la propuesta publica denominada “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION”; y se aprobaron las bases administrativas del mismo proceso licitatorio.-
- 3° Que, con fecha 03.02.2016 se realizó reunión entre el Director de Desarrollo Comunitario y el pastor de la Iglesia Jesucristo Soy Salvo Por Medio de la Fe, don Rubén Campos. En ella, el pastor, atendido el plazo que transcurrió entre la deserción y la nueva licitación, manifestó su disconformidad con los materiales que se utilizarían para la construcción según las necesidades de la organización que preside.-
- 4° Que, por ello, el Director de Desarrollo Comunitario, don Andrés Parra Sandoval, instruyó concretar y satisfacer los intereses de la Organización y teniendo en consideración el mérito según el cual la licitación debía realizarse.-
- 5° Que, no precaver eventuales perjuicios al patrimonio edilicio, constituiría una infracción al artículo 5 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece como mandato legal, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.
- 6° Que, a su vez, el artículo 13 letra a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695, establece que forman parte –entre otros bienes- los bienes corporales; y, el artículo 63 letra f) encomienda al Alcalde, el deber de administrar los bienes municipales en conformidad a la ley, razón por la cual se justifica determinar la existencia o no de un eventual perjuicio patrimonial al ente edilicio, lo que no acontece en la especie.
- 7° Que, a mayor abundamiento, para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del principio de juridicidad contemplado en el artículo 6 de



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
SIAPER

7° Que, a mayor abundamiento, para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, rige el respeto del principio de juridicidad contemplado en el artículo 6 de nuestro Código Político, en relación a los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo, que autoriza a revocar los actos por motivos de oportunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.886, pues éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta en atención a criterios de oportunidad, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a fin de precaver eventuales contradicciones en la regulación de la presente licitación, lo que redundaría en una potencial e ingente afectación del patrimonio municipal, respondiendo de forma oportuna a toda la comunidad de Chiguayante y dentro del marco legal dado por la propia Ley N° 19.886.

8° Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de Chile Compra, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie, siendo procedente la revocación del antes citado proceso licitatorio, dado que existe una inconsistencia entre lo contestado y lo ofertado.-

9° Que, luego y en relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República, ha señalado en dictamen N° 2641/2005, que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no se presenta en la especie.-

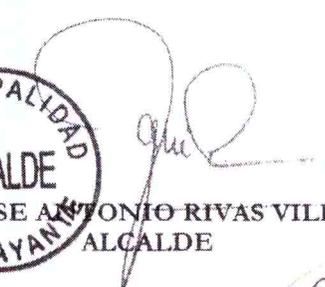
10° Que, es dable advertir que la revocación al llamado de licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes.-

DECRETO: REVÓCASE el llamado a licitación pública denominada "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION", toda vez que no satisface los intereses municipales, conforme al requerimiento efectuado por la propia organización beneficiada con la licitación y según los intereses que deben respetarse por parte de esta Entidad Edilicia.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-



ANDRÉS PARRA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE



- JARV/APS/RFC/GDR/par
Distribución:
- Administrador municipal
- Secretaría Municipal.
- DAF
- Dirección de Control.
- Asesoría Jurídica.
- Dideco
- Adquisiciones



DECRETO N° 229

CHIGUAYANTE, 29 ENE 2016

VISTOS:

Decreto Alcaldicio N° 2.417 de fecha 12.12.2012 que delega funciones que indica en el Administrador Municipal, Decreto Alcaldicio N° 1.511 de fecha 06.08.2013 que complementa funciones antes indicadas; Decreto Alcaldicio N° 899 de fecha 02.05.2014 que aprueba organigrama y funciones de la Administración Municipal; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°18/Adq., de fecha 27.01.2016, de la Dirección de Adm. y Finanzas; Orden de pedido Interno N°12.019 de fecha 19.01.2016, de la Dirección de Desarrollo Comunitario/Fondo de Iniciativas comunitarias N° 27, "Mejoramiento de Espacios de Participación para la Comunidad Cristiana", que solicita la adquisición de materiales de construcción; Bases Administrativas Especiales denominadas "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION", y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Autorízase la adquisición a través de llamado a propuesta pública que solicita la adquisición de materiales de construcción.
2. Apruébase las bases y demás antecedentes de la propuesta pública denominada, "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION", con un monto disponible de \$500.000.- (quinientos mil pesos) Impuesto Incluido.
3. Nómbrase encargada de Fondo de Iniciativas Comunitarias N° 27 a la Srta. Maria Castro Villena, para la entrega de Materiales de Construcción.
4. Nombrase comisión de evaluación técnica de la Propuesta a los señores (as) Rodrigo Flores Cisternas, Director de Administración y Finanzas (S); Gabriela Medel Aravena, Jefa de Finanzas (S) y Ingrid Molina Maldonado, Encargada de Adquisiciones (S); Andrés Parra Sandoval, Director de Dideco; Encargada Fic. N° 27, Maria Castro Villena.
5. Nombrase comisión de evaluación administrativa de la Propuesta a los señores (as) Gabriela Medel Aravena, Jefa de Finanzas (S) y Maria Valderrama Torres, Administrativo de Adquisiciones.
6. Destínese la adquisición de materiales de construcción.
7. Impútese el gasto al ítem N°24.01.999.017, del presupuesto municipal Vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Por orden del Sr. Alcalde:



ANDRES PARRA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROLANDO SAAVEDRA NEIRA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

RSN/APS/FEC/GMA/INM/mvt.

Distribución:

- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Control.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Unidad de Adquisiciones. ✓

I. MUNICIPALIDAD CHIGUAYANTE
UNIDAD DE ADQUISICIONES

02 FEB 2016